



Institución Educativa Débora Arango

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007
NIT 900196642-4 DANE 105001025763

CONTRATO No. 11

CONTRATANTE: I.E. DEBORA ARANGO PÉREZ **NIT:** 900196642-4

CONTRATISTA: MARIA DOLLY USUGA RUA
Nit: 43738852-3
Representante Legal: María Dolly Usuga Rua
CC Representante Legal: 43,738,852

OBJETO: Adquisición de elementos de aseo para la Institución Educativa
VALOR: \$5,049,648 **Cinco millones cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos m/l**
VIGENCIA: 3 días
DISPONIBILIDAD N°: 13 con fecha 10 de diciembre de 2020
COMPROMISO N°: 14 con fecha 15 de diciembre de 2020

Entre los suscritos a saber, **Carlos Enrique Rojas Sánchez** mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número N° **71,577,238** expedida en el Municipio de **Medellín**, en su condición de Rector de **I.E. DEBORA ARANGO PÉREZ** del Municipio de Medellín, con el NIT **900196642-4** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008, Decreto 1075, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato otra denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **María Dolly Usuga Rua** identificado(a) con CC **43,738,852** de **Envigado** en representación de **MARIA DOLLY USUGA RUA** con NIT **43738852-3** y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791 de 2008 establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constato las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a suministrar:

Adquisición de elementos de aseo para la Institución Educativa

de acuerdo a la siguiente relación de precios unitarios:

Item	Cantidades	Descripción	Valor Unitario	Valor Total
1	3	Paca de detergente en polvo	135,000	405,000
2	10	Caja de hipoclorito x6	35,000	350,000
3	6	Caja de limpiapisos con fragancia x9	85,000	510,000
4	2	Caja de jabón en barra azul	93,000	186,000
5	2	Caja de jabón en pasta lavaplatos x250 gr	125,000	250,000
6	5	Frasco de limpia vidrios	7,500	37,500
7	5	Garrafa de thinner	15,000	75,000
8	5	Bolsa de cera líquida	10,000	50,000
9	2	Galon de acido muriatico	13,000	26,000
10	5	Docena de escoba suave plastica	54,000	270,000
11	5	Docena de trapera pabulo industrial	72,000	360,000
12	3	Docena de recogedor con banda	54,000	162,000
13	4	Docena de papeleria	72,000	288,000
14	15	Cepillo de alambre de mano	2,500	37,500
15	15	Cepillo de alambre para piso	13,500	202,500
16	2	Paca de papel higienico x48	68,000	136,000
17	4	Paquete de esponja sabra	9,000	36,000
18	9	Paquete de esponja de brillo	4,000	36,000
19	4	Docena de dulce abrigo blanco	54,000	216,000
20	1	Bulto de bolsa industrial	167,902	167,902
21	50	Dulceabrigos pequeños individual	1,500	75,000
22	2	Tarro de jabón para loza grande	9,500	19,000
23	20	Par de guantes industrial	5,000	100,000
24	1	Paquete de bolsa 26x40	19,000	19,000
25	7	Ambientador en aerosol	11,000	77,000
26	4	Tarro desengrasante con pistola	9,500	38,000
27	5	Paquete de servilletas	5,000	25,000



Institución Educativa Débora Arango

Aprobada por Resolución N° 09994 de Dic. 13 de 2007
NIT 900196642-4 DANE 105001025763

28	4	Candado grande	18,000	72,000
29	2	Paquete de mezclador ecologico	8,500	17,000
			IVA	806,246
			TOTAL	5,049,648

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:1

El proponente deberá contar con los medios necesarios para la prestación del servicio del objeto.

En el momento que sea requerido y según las características contempladas en el estudio de conveniencia y oportunidad y la propuesta, los cuales hacen parte integral de este contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. 1) Pagar al **CONTRATISTA** el valor pactado previo el cumplimiento de los requisitos que se señalen; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la supervisión del presente contrato

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma **\$5,049,648.00**

Cinco millones cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos los cuales cancelará la INSTITUCION EDUCATIVA al CONTRATISTA previa m/l

presentación correcta de la cuenta de cobro/ factura y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el supervisor. La INSTITUCION EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato, contados a partir de la suscripción del Contrato, entre La INSTITUCION EDUCATIVA, a través del Rector y EL CONTRATISTA. se estima en **3 días**

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte del Rector, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARAGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6° del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA**, podrá **LA INSTITUCION EDUCATIVA** imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa.

PARAGRAFO. El supervisor designado velará por el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas y de las establecidas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín el **15 de diciembre de 2020**


Carlos Enrique Rojas Sánchez
Rector


Maria Dolly Usuga Rúa
Contratista CC. 43738852
Representante legal
MARIA DOLLY USUGA RUA
NIT 43738852-3

DISTRIBUCIONES VEBO
NIT: 43738852-3
Régimen Común
Tel: 254 69 27